

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente de asimilación de la industria de venta de artículos para corsés.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes. HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Anunciando haber sido nombrado Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz D. Leonardo Cabellos Cifuentes.

Dirección general de Aduanas.—Resúmenes mensuales de la Estadística del Comercio exterior de España.—Mes de Agosto de los años 1904, 1095 y 1906.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Construcción de máquinas y motores térmicos vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Otorgando á J. Diego Bull autorización para ocupar terrenos de dominio público con la construcción de un ferrocarril desde la mina Concepción al puente sobre el Tintillo (Huelva).

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Octubre último.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.—Anunciando haberse solicitado por D. Fructuoso Sánchez la expropiación de unos terrenos.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sirviendo en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta de artículos para corsés, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, á instancia de varios industriales de dicha ciudad, el citado Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 de Julio último expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruido con el propósito de crear un concepto especial para que por él tributen como industriales los vendedores al por mayor de los efectos destinados exclusivamente á la confección de corsés; y

Considerando que aun cuando los elementos componentes de los corsés figuran como artículos de venta en distintos epígrafes de las tarifas, desde el instante que hay establecimientos dedicados exclusivamente á adquirir y revender cuantas materias entran en la confección, parece equitativo autorizar una categoría fiscal que específicamente se refiera á esa clase de tiendas:

Considerando que en este designio, y en las razones de analogía que existen entre los productos que se aplican á los corsés y otros artículos similares, se funda la Dirección de Contribuciones al proponer á V. E. la resolución del caso;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, hace suyo el informe del expresado Centro directivo, y, en su consecuencia, opina:

Que procede incluir en la clase 3.^a, tarifa 1.^a, de las unidas al Reglamento de la contribución industrial, las tiendas donde se venden al por mayor toda clase de artículos para corsés; declarar que la venta al por menor de dichos artículos, excepción hecha de los tejidos, seguirá figurando en el núm. 7 de la clase 8.^a, y comprender en la clase 4.^a bis á los industriales que además vendan al por menor los tejidos que se emplean en la confección de corsés.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el

mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que el epígrafe 14 de la clase 3.^a, tarifa 1.^a, quede redactado en la siguiente forma: «Vendedores al por mayor de mercadería y paquetería y artículos de todas clases para corsés, incluso los tejidos destinados exclusivamente á la confección de éstos»; y que el epígrafe 7, clase 8.^a, de la misma tarifa 1.^a se adicione con la siguiente nota: «Estos industriales podrán vender al por menor toda clase de artículos para corsés, excepto los tejidos, pues si los venden deberán tributar con la cuota asignada en la clase 4.^a bis á los vendedores al por menor de tejidos.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 163.—OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—Francia. Proximidades de Concarneau.—Instalación de una baliza en la roca Karek Steir.—*Avis aux Navigateurs número 246/1.578. Paris, 1906.*

Núm. 762, 1906.—Se estableció una baliza metálica, negra, con mira cilíndrica, en la roca Karek Steir, que descubre 1^m,6, y situada á 8 cables al N. 22° W. de la pirámide blanca de la punta de la Jument. Situación aproximada: 47° 50' 49" N. y 2° 17' 55" E. Carta núm. 851 de la sección II. Derrotero núm. 35, pág. 114.

Placer de Piriac.—Instalación de dos balizas. *Avis aux Navigateurs núm. 246/1.579. Paris, 1906.*

Núm. 763, 1906.—Se estableció una baliza de madera, pintada de negro, con mira cilíndrica, en la roca Kerveaire. Situación aproximada: 47° 24' 02" N. y 3° 41' 14" E. Se estableció asimismo otra baliza de madera, pintada de rojo, con una mira cónica, en roca Grand Norven. Situación aproximada: 47° 23' 33" N. y 3° 39' 27" E. Carta núm. 150 a de la sección II. Derrotero núm. 35, pág. 92.

MAR DEL NORTE.—Escocia.—Bahía Peterhead.—Proyecto de la luz en el rompeolas.—*Notices to Mariners número 1.137. Londres, 1906.*

Núm. 764, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, se proyecta establecer muy pronto una luz blanca, de grupos de destellos cada 11 segundos, en el extremo exterior del rompeolas en construcción en la bahía de Peterhead. La apariencia de la luz será la siguiente: destello, 1'5 segundos; ocultación; 1 segundo; destello, 1'5 segundos; ocultación, 7 segundos; total, 11 segundos.

La luz se exhibirá desde una columna de acero, á 10'4 metros sobre el nivel de la pleamar, y tendrá una potencia luminosa de 13 lámparas Cárcel.

El rompeolas arranca de la punta Salthouse, tiene actualmente una longitud de 539'5 metros, y las obras avanzan unos 49 metros por año hacia Keith Inch, y la luz se trasladará hacia el extremo del rompeolas, conforme avancen las obras.

La luz podrá funcionar para ensayo antes de establecerse definitivamente.

Se dará nuevo aviso. Situación aproximada: 57° 29' 45" N. y 4° 25' 50" E. Carta núm. 242 de la sección II. Cuaderno de Faros, serie C, pág. 118.

OCEANO ÍNDICO.—Estrecho de Sonda.—Isla de Sumatra.—Bahía Lampong.—Modificación de la luz de Telok Betung.—*Notices to Mariners núm. 1.139. Londres, 1906.*

Núm. 765, 1906.—Según noticias del Gobierno holandés, se cambió la luz fija roja de Telok Betung por una blanca de destello cada 3 segundos, así: destello, 1 segundo; ocultación, 2 segundos. La luz es ahora visible á 12 millas. Las demás características no han variado. Situación aproximada: 5° 28' 45" S. y 111° 28' 35" E. Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 162. (Aviso núm. 708, grupo 151, de 1906.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Real orden de fecha 31 de Octubre último ha sido nombrado, en turno 2.^o de los establecidos por el art. 1.^o de la ley de 19 de Julio de 1904, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz D. Leonardo Cabellos Cifuentes.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del interesado, toda vez que de no posesionarse en el plazo reglamentario se le irrogará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Requejo.

Dirección general de Aduanas.

ADVERTENCIAS

Las variaciones introducidas por el nuevo Arancel en la clasificación de las mercancías y la necesidad, hace tiempo sentida, de que los RESÚMENES ESTADÍSTICOS MENSUALES comprendan todos los artículos de importación y exportación, en lugar de referirse sólo á los principales, hace que, á partir del mes de Julio de 1906, los RESÚMENES se redacten de la manera siguiente:

1.^o Los RESÚMENES comprendan todas las partidas del Arancel de importación y todas las partidas de la Tabla de exportación.

2.^o Estando ahora valoradas las mercancías á la importación en pesetas oro, este es el valor con que aparecen para el año de 1906, y como en los años de 1904 y 1905 estaban valoradas en pesetas plata, se disminuyen los valores con que figuraban en los años anteriores, con arreglo al tanto por ciento medio del cambio, que es para 1904 de 37'74 por 100 y para 1905 de 30'94 por 100.

3.^o Los valores de la exportación, que estaban señalados en plata en 1904 y 1905, se aumentan en la misma proporción; y como los que sirven de base para 1906 son también en pesetas plata, el aumento es de 13'42 por 100, término medio del primer semestre del año presente.

4.^o Siempre que ha habido concordancia entre las partidas del Arancel antiguo y del actual, se han expresado por cada partida del Arancel actual las cantidades y valores del antiguo. En el caso contrario, se han agrupado los valores, ya que no es posible hacerlo de las cantidades, al final de cada clase del Arancel; y

5.^o Como no se hacían estadísticas mensuales de muchas mercancías de importación y de exportación, se toma la dozava parte de cada una de estas partidas para compararla con la importación ó exportación real del mes correspondiente de este año, único modo de obtener una estadística aproximada, ya que no es posible hacerla exacta hasta dentro de tres años, en que se tendrá la cuenta real, partida por partida.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Agosto del año 1906, comparados con los de igual período de 1904 y 1905.

Table with columns for 'PARTIDA DEL NUEVO ANUNCIO', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1904, 1905, 1906), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1904, 1905, 1906). Includes sub-sections 'NOMENCLATURA' and 'CLASE II. Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento'.

56	Hierro y acero en planchas de más de 5 milímetros de grueso.....	99.747	1.268.907	1.066.176	182.667	24.600	349.271	300.992	32.544
57	— en idem de 1 á 5 milímetros de grueso.....	123.000	57.576	1.066.176	162.719	27.346	349.271	300.992	32.544
58	— en planchas de menos de un milímetro de grueso.....	149.385	227.680	1.066.176	258.551	45.675	349.271	300.992	32.544
59	— en barras y planchas pulimentadas, etc.....	142.721	227.680	1.066.176	1.064.375	207.937	349.271	300.992	32.544
60	— en planchas estañadas y la hoja de lata sin labrar.....	562.073	227.680	1.066.176	676.248	7.329	349.271	300.992	32.544
61	Fiejes de hierro y acero sin pulimentar de 1 á 3 milímetros de grueso	36.645	227.680	1.066.176	67.128	805	349.271	300.992	32.544
62	— y los elásticos sin pulimentar de menos de un milímetro de grueso.....	2.684	227.680	1.066.176	3.423	43.515	349.271	300.992	32.544
63	Tubos de hierro colado de más de 10 milímetros de grueso.....	271.969	227.680	1.066.176	834.225	11.273	349.271	300.992	32.544
64	— de hierro y acero hasta 10 milímetros de grueso.....	56.366	227.680	1.066.176	112.841	2.322	349.271	300.992	32.544
65	— de idem id., galvanizados.....	5.664	227.680	1.066.176	1.507.755	1.918	349.271	300.992	32.544
66	Piezas para el ajuste de los tubos anteriores.....	6.956	227.680	1.066.176	2.400	1.384	349.271	300.992	32.544
67	Columnas de hierro colado.....	2.400	227.680	1.066.176	63.111	13.474	349.271	300.992	32.544
68	Todos los demás objetos de hierro y acero, fundidos, de más de 100 kilogramos de peso.....	38.498	227.680	1.066.176	12.766	3.676	349.271	300.992	32.544
69	Dichos, de 25 á 100 kilogramos.....	8.170	227.680	1.066.176	21.109	10.781	349.271	300.992	32.544
70	Dichos, de 1 á 25 idem.....	17.968	227.680	1.066.176	3.678	2.075	349.271	300.992	32.544
71	Dichos, de menos de un kilogramo inclusive.....	2.767	227.680	1.066.176	4.144	338	349.271	300.992	32.544
72	Ejes rectos sin trabajo de torno para carruajes.....	1.880	227.680	1.066.176	54.171	4.891	349.271	300.992	32.544
73	Dichos, con trabajo de torno, ajuste ó pulimento.....	22.234	227.680	1.066.176	48.131	4.061	349.271	300.992	32.544
74	Dichos, acodados ó cignales.....	6.626	227.680	1.066.176	145.308	36.866	349.271	300.992	32.544
75	Ruedas de hierro y acero de más de 100 kilogramos de peso.....	192.888	227.680	1.066.176	109.312	48.732	349.271	300.992	32.544
76	Las demás ruedas y los motores de hierro y acero.....	108.293	227.680	1.066.176	80.341	19.214	349.271	300.992	32.544
77	Muelles, topes y resortes que no sean de alambre para carruajes.....	48.036	227.680	1.066.176	30.558	6.516	349.271	300.992	32.544
78	Cadenas y amarras de hierro y acero, con eslabones de más de 10 milímetros de grueso.....	28.388	227.680	1.066.176	6.970	3.518	349.271	300.992	32.544
79	— de hierro y acero, con eslabones, de 2 á 10 milímetros de grueso.....	5.864	227.680	1.066.176	91.782	22.661	349.271	300.992	32.544
80	Traviesas y las demás piezas para vías de ferrocarriles y tranvías.....	90.644	227.680	1.066.176	16.845	5.896	349.271	300.992	32.544
81	Cambios de vía de hierro y acero y las piezas sueltas.....	16.845	227.680	1.066.176	96.367	3.127	349.271	300.992	32.544
82	Plataformas gratorias, aparatos de señales y otros objetos.....	10.425	227.680	1.066.176	128.340	29.834	349.271	300.992	32.544
83	Tubos de hierro ó acero forjado hasta 45 milímetros de diámetro.....	99.447	227.680	1.066.176	195.748	65.900	349.271	300.992	32.544
84	Dichos, de 45 milímetros inclusive de diámetro en adelante.....	146.444	227.680	1.066.176	154.700	32.121	349.271	300.992	32.544
85	Piezas de hierro ó acero para el ajuste de los tubos anteriores.....	15.322	227.680	1.066.176	121.122	57.254	349.271	300.992	32.544
86	Bastidores de hierro y acero para tender, coches y vagones.....	88.813	227.680	1.066.176	1.517	731	349.271	300.992	32.544
87	Piezas grandes de hierro y acero para puentes y armaduras de edificios.....	114.509	227.680	1.066.176	2.787	26.775	349.271	300.992	32.544
88	Cañones sin disparar para armas de fuego permitidas.....	190	227.680	1.066.176	4.210	758	349.271	300.992	32.544
89	Piezas forjadas de más de 100 kilogramos de peso.....	78.724	227.680	1.066.176	1.147	287	349.271	300.992	32.544
90	— hasta 100 kilogramos inclusive de peso.....	33.469	227.680	1.066.176	90.523	26.781	349.271	300.992	32.544
91	Alambre de hierro ó acero desde 5 milímetros de grueso, sin pulimentar.....	4.210	227.680	1.066.176	77.090	4.338	349.271	300.992	32.544
92	— pulimentado ó con baño de otros metales, excepto oro ó plata.....	1.147	227.680	1.066.176	49.911	31.746	349.271	300.992	32.544
93	— de 1 á 5 milímetros de grueso exclusive, esté ó no pulimentado.....	89.270	227.680	1.066.176	8.463	3.405	349.271	300.992	32.544
94	— de menos de un milímetro.....	10.854	227.680	1.066.176	267	209	349.271	300.992	32.544
95	Cables de alambre de hierro ó acero.....	39.682	227.680	1.066.176	41	123	349.271	300.992	32.544
96	Enrejados y otros objetos de alambre de hierro ó acero.....	6.810	227.680	1.066.176	13.381	3.229	349.271	300.992	32.544
97	Telas de alambre de hierro y acero que no cuenten más de 40 hilos en centímetro cuadrado.....	209	227.680	1.066.176	40.280	17.643	349.271	300.992	32.544
98	Dichas, de más de 40 hilos en idem id.....	41	227.680	1.066.176	8.019	5.516	349.271	300.992	32.544
99	Roblonos, remaches y escarpias.....	10.762	227.680	1.066.176	1.060	848	349.271	300.992	32.544
100	Tornillos y tirafondos de más de 10 milímetros de grueso, y sus tuercas.....	35.286	227.680	1.066.176	10.860	7.462	349.271	300.992	32.544
101	— de 5 á 10 milímetros inclusive de grueso y sus tuercas y arandelas.....	7.880	227.680	1.066.176	63.133	21.108	349.271	300.992	32.544
102	— hasta 5 milímetros de grueso idem id.....	1.015	227.680	1.066.176	1.791	991	349.271	300.992	32.544
103	Clavos para herrar animales.....	9.950	227.680	1.066.176	1.654	2.446	349.271	300.992	32.544
104	Clavos, tachuelas y puntas de París de más de un milímetro, sin adorno.....	52.771	227.680	1.066.176	2.354	2.962	349.271	300.992	32.544
105	— con cabeza pulimentada ó de otras materias.....	1.651	227.680	1.066.176	9.020	8.186	349.271	300.992	32.544
106	Cerraduras, cerrojos, candados y llaves para los mismos.....	1.223	227.680	1.066.176	1.869	1.891	349.271	300.992	32.544
107	Dichos, con parte de otros metales.....	1.185	227.680	1.066.176	15.293	13.390	349.271	300.992	32.544
108	Herrajes para puertas, carruajes y muebles, sin pulimentar.....	8.186	227.680	1.066.176	1.625	1.374	349.271	300.992	32.544
109	Dichos, pulimentados ó con mezcla de otras materias.....	1.261	227.680	1.066.176	5.292	4.171	349.271	300.992	32.544
110	Cocinas económicas, estufas, caloríferos y otros aparatos semejantes.....	13.390	227.680	1.066.176	8.206	5.458	349.271	300.992	32.544
111	Arca y cajas de hierro ó acero para candales ú otros usos.....	1.145	227.680	1.066.176	2.137	2.608	349.271	300.992	32.544
112	Balconajes, verjas y balaustradas de hierro y acero, concluidos.....	5.214	227.680	1.066.176	14.507	21.451	349.271	300.992	32.544
113	Camas y otros muebles de hierro y acero, excepto la batería de cocina.....	4.962	227.680	1.066.176	18.908	23.850	349.271	300.992	32.544
114	Dichos, formados con tubos recubiertos de latón ó níquel.....	1.859	227.680	1.066.176	24.280	13.977	349.271	300.992	32.544
115	Dichos, de hierro y acero, con parte de otros metales y adornos.....	14.301	227.680	1.066.176	32.569	25.074	349.271	300.992	32.544
116	Herramientas con ó sin mango para aserrar, raspar ó limar.....	11.925	227.680	1.066.176	11.375	10.922	349.271	300.992	32.544
117	Dichas, para perforar, cepillar ó cortar.....	13.977	227.680	1.066.176	5.293	9.660	349.271	300.992	32.544
118	Las demás herramientas idem id., cuyo peso exceda de un kilogramo.....	16.716	227.680	1.066.176	5.060	3.750	349.271	300.992	32.544
119	Dichas, cuyo peso no exceda de un kilogramo.....	5.461	227.680	1.066.176	881	7.460	349.271	300.992	32.544
120	Elásticos de hierro y acero hasta un milímetro inclusive de grueso.....	5.000	227.680	1.066.176	6.076	2.793	349.271	300.992	32.544
121	Planchas para la ropa.....	4.880	227.680	1.066.176	14.330	12.800	349.271	300.992	32.544
122	Agujas para coser y bordar, plumas, anuelos y piezas semejantes.....	5.587	227.680	1.066.176	661	901	349.271	300.992	32.544
123	Pateria de cocina de hierro y acero, sin pulimento ni baño.....	5.587	227.680	1.066.176	12.325	22.317	349.271	300.992	32.544
124	Dicha, en objetos pulimentados, estañados ó con baño de otros metales.....	14.222	227.680	1.066.176	4.362	2.824	349.271	300.992	32.544
125	Batería de cocina y otros, hechos con chapa de hierro, sin pulimentar.....	601	227.680	1.066.176	3.715	586	349.271	300.992	32.544
126	Dichos, en objetos pulimentados, esmaltados y estañados.....	8.927	227.680	1.066.176	48.711	19.991	349.271	300.992	32.544
127	Hoja de lata troquelada, litografiada ó pintada, en hojas.....	3.530	227.680	1.066.176	9.789	8.656	349.271	300.992	32.544
128	Armazones para paraguas y sombrillas, sin puños ni adornos.....	488	227.680	1.066.176	38.088	264.056	349.271	300.992	32.544
129	Armazones con puños ó adornos de otras materias.....	4.197	227.680	1.066.176	7.064	113.733	349.271	300.992	32.544
130	Cuchillos de mesa, trinchantes, navajas y cortaplumas.....	4.394	227.680	1.066.176	48.032	217.961	349.271	300.992	32.544
131	Tijeras para costura y tocador.....	2.394	227.680	1.066.176	10.344	80.848	349.271	300.992	32.544
132	Alfileres sin adornos y las puntas de París hasta un milímetro de grueso.....	6.004	227.680	1.066.176	140	420	349.271	300.992	32.544
133	Alfileres y horquillas con parte de otras materias, excepto oro y plata.....	1.293	227.680	1.066.176	399	996	349.271	300.992	32.544

205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
Acidos acético y piroacético.....	— cítrico y tartárico y los citratos.....	— clorhídrico y sulfúrico.....	Acido nítrico.....	— fénico, naftalina y creolina.....	— sulfoleico y sus analogos.....	Aguas minerales.....	Albumina.....	Alumbres, sulfato de alumina, etc.....	Antipirina y sus analogos.....	Azúfre sin moler.....	— molido y la flor de azúfre.....	Carbonatos, boratos y silicatos alcalinos.....	Carburo de calcio.....	Clorato de potasa y sosa, etc.....	Cloruro.....	Cloruro de cal y cloruro de calcio.....	— de sodio.....	Colas.....	Compuestos insecticidas y el sulfato de cobre.....	Eter de todas clases.....	Fósforo.....	Gelatina para usos industriales.....	Glicerina.....	Lacre de todas clases.....	Oxido de plomo.....	Quinina y sus sales.....	Los demás alcoholoides y sus sales.....	Sacarina y sus analogos.....	Sosa y potasa causticas.....	Sulfatos de sosa, etc.....	Los demás productos quimicos no expresados.....	Pildoras, capsulas y grajeas medicinales.....	Vinos medicinales.....	Medicamentos que contengan azúcar ó glucosa.....	Dichos, que contengan alcohol.....	Los demás productos farmaceuticos.....	Almidón de trigo ó de arroz y maizina.....	Féculas de uso industrial.....	Preparados para usos industriales, etc.....	Cera animal, en masas.....	— labrada.....	— mineral y vegetal, en masas.....	Dichas labradas.....	Estearina y palmitina, en masas.....	— labrada.....	Parafina, en masas.....	— labrada.....	Jabón común.....	Perfumeria con alcohol.....	La demás perfumeria y las esencias.....	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los resúmenes anteriores.....																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
15.904	10.174	81.226	78.641	356	6.453	44.549	196	227.749	98	42.802	829	1.120.272	120	10.639	457.120	1.688	2.532.024	4.010.880	1.589.592	22.392	21.592	426.193	5.655	11.624	101.256	115	48	245.067	53.567	211.316	492	149	7.149	8.247	277.287	27.544	5.293	160	28.656	366	2.014	383	98.719	33	13.817	1.213	6.407	35.489	6.357	49.033	2.183	64.107	151.544	283.889	298	57.140	287.472	914.545	198.699	2.799	2.699	1.453	12.657	6	311.107	1.395	1.756	18.381	26.768	470.361	38.645	7.799	100.253	2.261	59.956	117.453	252.328	42.401	88	270.891	686.063	172.914	3.051	2.655	1.409	10.146	4	234.740	1.573	2.738	19.196	32.956	631.616	163.283	62.392	554.535	18.088	479.648	939.624	2.018.624	1.158	339.208	704	2.460.715	3.814.569	1.363.312	24.408	21.240	11.272	81.168	32	1.877.920	12.584	21.904	153.568	277.353	6.899.118	198.424	50.856	471.956	17.464	512.856	1.212.352	2.271.112	10.639	457.120	1.688	2.532.024	4.010.880	1.589.592	22.392	21.592	426.193	5.655	11.624	101.256	115	48	245.067	53.567	211.316	492	149	7.149	8.247	277.287	27.544	5.293	160	28.656	366	2.014	383	98.719	33	13.817	1.213	6.407	35.489	6.357	49.033	2.183	64.107	151.544	283.889	298	57.140	287.472	914.545	198.699	2.799	2.699	1.453	12.657	6	311.107	1.395	1.756	18.381	26.768	470.361	163.283	62.392	554.535	18.088	479.648	939.624	2.018.624	1.158	339.208	704	2.460.715	3.814.569	1.363.312	24.408	21.240	11.272	81.168	32	1.877.920	12.584	21.904	153.568	277.353	6.899.118	198.424	50.856	471.956	17.464	512.856	1.212.352	2.271.112	10.639	457.120	1.688	2.532.024	4.010.880	1.589.592	22.392	21.592	426.193	5.655	11.624	101.256	115	48	245.067	53.567	211.316	492	149	7.149	8.247	277.287	27.544	5.293	160	28.656	366	2.014	383	98.719	33	13.817	1.213	6.407	35.489	6.357	49.033	2.183	64.107	151.544	283.889	298	57.140	287.472	914.545	198.699	2.799	2.699	1.453	12.657	6	311.107	1.395	1.756	18.381	26.768	470.361	163.283	62.392	554.535	18.088	479.648	939.624	2.018.624	1.158	339.208	704	2.460.715	3.814.569	1.363.312	24.408	21.240	11.272	81.168	32	1.877.920	12.584	21.904	153.568	277.353	6.899.118	198.424	50.856	471.956	17.464	512.856	1.212.352	2.271.112	10.639	457.120	1.688	2.532.024	4.010.880	1.589.592	22.392	21.592	426.193	5.655	11.624	101.256	115	48	245.067	53.567	211.316	492	149	7.149	8.247	277.287	27.544	5.293	160	28.656	366	2.014	383	98.719	33	13.817	1.213	6.407	35.489	6.357	49.033	2.183	64.107	151.544	283.889	298	57.140	287.472	914.545	198.699	2.799	2.699	1.453	12.657	6	311.107	1.395	1.756	18.381	26.768	470.361	163.283	62.392	554.535	18.088	479.648	939.624	2.018.624	1.158	339.208	704	2.460.715	3.814.569	1.363.312	24.408	21.240	11.272	81.168	32	1.877.920	12.584	21.904	153.568	277.353	6.899.118	198.424	50.856	471.956	17.464	512.856	1.212.352	2.271.112	10.639	457.120	1.688	2.532.024	4.010.880	1.589.592	22.392	21.592	426.193	5.655	11.624	101.256	115	48	245.067	53.567	211.316	492	149	7.149	8.247	277.287	27.544	5.293	160	28.656	366	2.014	383	98.719	33	13.817	1.213	6.407	35.489	6.357	49.033	2.183	64.107	151.544	283.889	298	57.140	287.472	914.545	198.699	2.799	2.699	1.453	12.657	6	311.107	1.395	1.756	18.381	26.768	470.361	163.283	62.392	554.535	18.088	479.648	939.624	2.018.624	1.158	339.208	704	2.460.715	3.814.569	1.363.312	24.408	21.240	11.272	81.168	32	1.877.920	12.584	21.904	153.568	277.353	6.899.118	198.424	50.856	471.956	17.464	512.856	1.212.352	2.271.112	10.639	457.120	1.688	2.532.024	4.010.880	1.589.592	22.392	21.592	426.193	5.655	11.624	101.256	115	48	245.067	53.567	211.316	492	149	7.149	8.247	277.287	27.544	5.293	160	28.656	366	2.014	383	98.719	33	13.817	1.213	6.407	35.489	6.357	49.033	2.183	64.107	151.544	283.889	298	57.140	287.472	914.545	198.699	2.799	2.699	1.453	12.657	6	311.107	1.395	1.756	18.381	26.768	470.361	163.283	62.392	554.535	18.088	479.648	939.624	2.018.624	1.158	339.208	704	2.460.715	3.814.569	1.363.312	24.408	21.240	11.272	81.168	32	1.877.920	12.584	21.904	153.568	277.353	6.899.118	198.424	50.856	471.956	17.464	512.856	1.212.352	2.271.112	10.639	457.120	1.688	2.532.024	4.010.880	1.589.592	22.392	21.592	426.193	5.655	11.624	101.256	115	48	245.067	53.567	211.316	492	149	7.149	8.247	277.287	27.544	5.293	160	28.656	366	2.014	383	98.719	33	13.817	1.213	6.407	35.489	6.357	49.033	2.183	64.107	151.544	283.889	298	57.140	287.472	914.545	198.699	2.799	2.699	1.453	12.657	6	311.107	1.395	1.756	18.381	26.768	470.361	163.283	62.392	554.535	18.088	479.648	939.624	2.018.624	1.158	339.208	704	2.460.715	3.814.569	1.363.312	24.408	21.240	11.272	81.168	32	1.877.920	12.584	21.904	153.568	277.353	6.899.118	198.424	50.856	471.956	17.464	512.856	1.212.352	2.271.112	10.639	457.120	1.688	2.532.024	4.010.880	1.589.592	22.392	21.592	426.193	5.655	11.624	101.256	115	48	245.067	53.567	211.316	492	149	7.149	8.247	277.287	27.544	5.293	160	28.656	366	2.014	383	98.719	33	13.817	1.213	6.407	35.489	6.357	49.033	2.183	64.107	151.544	283.889	298	57.140	287.472	914.545	198.699	2.799	2.699	1.453	12.657	6	311.107	1.395	1.756	18.381	26.768	470.361	163.283	62.392	554.535	18.088	479.648	939.624	2.018.624	1.158	339.208	704	2.460.715	3.814.569	1.363.312	24.408	21.240	11.272	81.168	32	1.877.920	12.584	21.904	153.568	277.353	6.899.118	198.424	50.856	471.956	17.464	512.856	1.212.352	2.271.112	10.639	457.120	1.688	2.532.024	4.010.880	1.589.592	22.392	21.592	426.193	5.655	11.624	101.256	115	48	245.067	53.567	211.316	492	149	7.149	8.247	277.287	27.544	5.293	160	28.656	366	2.014	383	98.719	33	13.817	1.213	6.407	35.489	6.357	49.033	2.183	64.107	151.544	283.889	298	57.140	287.472	914.545	198.699	2.799	2.699	1.453	12.657	6	311.107	1.395	1.756	18.381	26.768	470.361	163.283	62.392	554.535	18.088	479.648	939.624	2.018.624	1.158	339.208	704	2.460.715	3.814.569	1.363.312	24.408	21.240	11.272	81.168	32	1.877.920	12.584	21.904	153.568	277.353	6.899.118	198.424	50.856	471.956	17.464	512.856	1.212.352	2.271.112	10.639	457.120	1.688	2.532.024	4.010.880	1.589.592	22.392	21.592	426.193	5.655	11.624	101.256	115	48	245.067	53.567	211.316	492	149	7.149	8.247	277.287	27.544	5.293	160	28.656	366	2.014	383	98.719	33	13.817	1.213	6.407	35.489	6.357	49.033	2.183	64.107	151.544	283.889	298	57.140	287.472	914.545	198.699	2.799	2.699	1.453	12.657	6	311.107	1.395	1.756	18.381	26.768	470.361	163.283	62.392	554.535	18.088	479.648	939.624	2.018.624	1.158	339.208	704	2.460.715	3.814.569	1.363.312	24.408	21.240	11.272	81.168	32	1.877.920	12.584	21.904	153.568	277.353	6.899.118	198.424	50.856	471.956	17.464	512.856	1.212.352	2.271.112	10.639	457.120

	198	29	34	22	337	200	158	35	177	181	1.841	1.190	1.156
A 355	Mantas de lana ó pelos para cama ó caballerías.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 356	— de las mismas materias, de viaje.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 357	Tejidos de lana pura, pelo ó borra, de peso inferior de 150 gramos por m ²	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 358	Dichos, de 151 á 250.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 359	Dichos, de 251 á 450.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 360	Dichos, de 451 en adelante.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 361	Los mismos, con la trama ó urdimbre de algodón, de peso inferior á 150 gramos por m ²	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 362	Dichos, de 151 á 250.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 363	Dichos, de 251 á 450.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 364	Dichos, de 451 en adelante.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 365	Tejidos de lana ó pelos para tapicería ó cortinajes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 366	Dichos, con mezcla de algodón u otras fibras vegetales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 367	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelos con ó sin mezcla.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 368	Tejidos de punto de lana ó pelos en piezas, camisetas y pantalones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 369	Dichos, en medias, calcetines y demás objetos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 370	Tejidos de lana ó pelos de punto de malla y los encajes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 371	Tejidos de cerda ó crin.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 372	Galones y cintas de lana ó pelo hasta 5 centímetros de ancho.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 373	La demás pasamanería de lana con ó sin mezcla.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 374	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los resúmenes anteriores.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.													
P 374	Simiente de gusano de seda.....	1	887	8	465.416	7.392	1.395	37	35.260	221.750	293	282.078	348.750
P 375	Seda en capullos y desperdicios.....	10	10	8.038	73.737	7	1.824	213.281	286.851	100	1.706.248	101	80.007
P 376	Borra de seda en rama.....	73	73	16.698	12.129	64.160	70.632	313.423	286.851	511	111.872	101	637
P 377	Seda cruda é hilada, sin torcer.....	2.402	6.450	7.064	16.698	9.219	21.262	81.939	286.851	120.100	2.389.295	2.202.933	2.724.331
A 378	Dicha, torcida en crudo.....	464	674	29.873	29.873	30.739	39.453	25.508	26.552	40.440	758.857	572.497	1.136.413
A 379	Borra de seda y seda química, hiladas, sin torcer ni teñir.....	3.887	5.727	13.792	13.792	10.399	10.291	50.708	46.638	85.905	547.423	586.346	538.930
A 380	Dichas, torcidas á dos ó más cabos.....	2.096	2.441	20.487	20.487	18.195	19.420	57.745	74.898	41.920	303.285	237.971	253.975
A 381	Tejidos de seda cruda, sin teñir ni estampar.....	44	140	>	>	>	246	>	>	8.700	585.661	541.428	669.584
A 382	Dichos, teñidos.....	44	140	>	>	>	246	>	>	8.700	585.661	541.428	669.584
A 383	Tejidos de seda cocida no expresados.....	1.153	1.153	>	>	>	2.008	>	>	3.080	>	>	15.060
A 384	Dichos, con mezcla de borra de seda.....	193	193	>	>	>	252	>	>	128.200	>	>	221.900
A 385	Tejidos de borra de seda.....	6	6	>	>	>	25	>	>	15.440	>	>	20.430
A 386	Terciopelos y felpas de seda ó borra.....	5	5	>	>	>	17	>	>	360	>	>	1.500
A 387	Tules, encaje y puntillas de seda ó borra.....	250	250	6.968	6.968	6.514	6.789	44.852	49.785	83.670	745.536	723.940	875.560
A 388	Tejidos de punto de malla de seda, borra y seda, químicos.....	106	106	454	454	471	583	1.231	1.602	12.692	35.250	37.894	55.669
A 389	Terciopelos y felpas de seda ó borra, con mezcla de fibras vegetales.....	3.095	3.095	>	>	>	4.602	>	>	154.900	>	>	230.700
A 390	Tejidos de seda ó borra con mezcla de lana ó pelo.....	241	241	4.087	4.087	6.357	5.742	5.778	2.774	9.880	109.001	176.852	187.723
A 391	Dichos, con mezcla de fibras vegetales.....	2.543	2.543	61.860	61.860	45.522	56.195	189.295	141.429	86.098	1.611.456	1.264.351	1.762.860
A 392	Pasamanería de seda, incluso cintas, hasta 5 centímetros de ancho, con ó sin mezcla.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 393	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los anteriores resúmenes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 394	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.													
P 395	Pasta para fabricar papel.....	1.921.973	3.028.993	16.662.910	16.662.910	22.041.496	26.580.992	253.568	386.337	455.877	2.198.504	3.027.146	3.707.475
A 396	Papel continuo, hasta 20 gramos m ²	>	134	>	>	>	503	>	>	201	>	>	755
A 397	— de 21 á 40 ídem id.....	>	401	>	>	>	453	>	>	361	>	>	428
A 398	— de 41 á 50 ídem id.....	>	27.863	>	>	>	33.211	>	>	15.324	>	>	18.265
A 399	— de 51 á 100 ídem id.....	>	4.959	>	>	>	11.777	>	>	4.463	>	>	8.227
A 400	— de más de 100 ídem id.....	>	5.524	>	>	>	9.288	>	>	5.524	>	>	5.685
A 401	— ordinario para empaquetar.....	>	15.324	>	>	>	15.592	>	>	9.194	>	>	11.423
A 402	— delegado de pasta suelta.....	>	455	>	>	>	6.877	>	>	341	>	>	5.265
A 403	Papeles en rama no tarificados.....	>	2.560	>	>	>	3.402	>	>	4.608	>	>	5.518
A 404	Papel recortado.....	>	3.029	>	>	>	3.598	>	>	8.404	>	>	8.404
A 405	Pergamino.....	>	14.312	>	>	>	17.960	>	>	14.312	>	>	15.537
A 406	Papel para fotografías.....	>	1.813	>	>	>	3.038	>	>	18.130	>	>	22.855
A 407	— picado.....	>	7.627	>	>	>	9.990	>	>	15.254	>	>	15.258
A 408	— en tiras para telegramas.....	>	80	>	>	>	84	>	>	80	>	>	7.155
A 409	— de fumar, en libritos.....	>	1.982	>	>	>	4.812	>	>	4.955	>	>	5.621
A 410	Libros de comercio.....	>	949	>	>	>	1.251	>	>	478	>	>	1.922
A 411	Sacos y bolsas de papel.....	>	239	>	>	>	6.233	>	>	17.598	>	>	31.327
A 412	Sobres para cartas.....	>	3.694	>	>	>	211.052	>	>	5.474	>	>	279.740
A 413	Papel estampado sobre fondo natural.....	>	1.987	>	>	>	67.007	>	>	3.916	>	>	118.882
A 414	— sobre fondo mate ó lustroso.....	>	697	>	>	>	8.056	>	>	3.021	>	>	81.365
A 415	— ídem con oro ó plata.....	>	7.511	>	>	>	14.654	>	>	1.985	>	>	35.980
A 416	Libros é impresos en castellano.....	>	8.181	>	>	>	87.491	>	>	44.728	>	>	271.808
A 417	Dichos, en otros idiomas.....	>	10.411	>	>	>	21.060	>	>	40.782	>	>	188.303
A 418	Estampas, mapas y diseños.....	>	9.610	>	>	>	135.184	>	>	116.525	>	>	255.272
A 419	Papel rayado.....	>	4.585	>	>	>	107.481	>	>	18.340	>	>	1.771.016
A 420	— alquitrinado.....	>	35	>	>	>	7.069	>	>	140	>	>	22.752
A 421	Papeles forrados de tela.....	>	7.805	>	>	>	11.490	>	>	7.805	>	>	12.676
A 422	Cartón y cartulina de 200 á 500 gramos.....	>	12.229	>	>	>	13.274	>	>	6.114	>	>	11.490
A 423	— de más de 500 ídem.....	>	2.579	>	>	>	3.744	>	>	2.063	>	>	6.636
A 424	Dichos, en bandejas, platos, etc.....	>	703	>	>	>	1.711	>	>	422	>	>	2.935
A 425	Cajas de cartón sin adorno.....	>	4.070	>	>	>	29.465	>	>	15.464	>	>	1.026
A 426	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los resúmenes anteriores.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	142.568
TOTAL DE LA CLASE.....													

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE IX.—Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.

Table with columns for Partida del Arancel, Partida del antiguo Arancel, and descriptions of wood and vegetable products. Includes items like Duelas, Travesaños, Madera ordinaria, etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE X.—Animales y sus despojos empleados en la agricultura y la industria.

Table with columns for Partida del Arancel, Partida del antiguo Arancel, and descriptions of animals and their products. Includes items like Caballos castrados, Yeguas, Potros, etc.

Main data table with columns for 'En el mes de Agosto de' (1904, 1905, 1906) and 'En los ocho primeros meses de' (1904, 1905, 1906). Values are in Pesetas.

Partida del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
			En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		
			1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
578	310	Vagones, furgones y vagonetas de todas clases.....	151.712	179.336	142.068	1.116.887	1.116.393	1.600.104	77.843	95.783	92.286
579	312	Carros de transporte y carretillas.....	1.088	8.380	1.454	15.353	27.741	36.273	518	4.156	727
580		Buques de hierro y acero para carga de mercancías.....	1	4	221.000	6	20	2			
581	316	Dichos de hierro ó acero para carga de mercancías y pasaje.....	95.086	936.000		2.504.088	3.244.688		27.879	285.667	3.440
582		Dichos, sólo para pasaje.....									
583		Dichos, para navegar á vela.....			5.000						
584		Dichos, de madera, movidos á vapor.....									
585		Buques para navegar á vela.....									
586		Barcos inutilizados para la navegación.....			1.074.000						26.850
587		Diques flotantes, dragas y otros aparatos análogos no destinados á la navegación.....									
588		Despojos de buques extranjeros naufragados en costas españolas... Aval. Partidas no adaptables y las que no figuraban en los resúmenes anteriores.....									
TOTAL DE LA CLASE.									4.257.352	4.574.048	946.169
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.									5.811.816	5.879.629	4.566.148
589	319	Aves vivas ó muertas, y la caza menor.....	118.506	128.580	215.105	1.094.937	977.678	1.676.116	173.730	188.965	322.745
590		Carne fresca.....			1.654			2.049			1.158
591	320	Tasajo y cecina.....	79.863	599	85.354	494.670	271.706	330.793	39.221	306	129.531
592		Jamones y carnes de cerdo saladas, tocino y manteca.....	16.798	11.589	16.988	142.091	144.303	149.096	41.864	30.064	50.949
593	323	Manteca de vacas, margarina y cocina.....	2.650.512	2.288.727	3.914.929	21.954.252	22.124.708	24.766.836	1.398.834	1.254.588	2.707.341
594	324	Bacalao y pez palo.....	662.846	1.848.065	358.461	4.762.692	5.152.446	2.992.344	194.346	576.247	107.551
595	325	Pescados frescos.....	19.287	34.668	54.524	211.079	345.750	351.939	8.058	15.078	21.810
596	326	— salpescados, alumados ó escabechados.....	63.695	72.613	55.133	509.560	580.904	423.091	16.064	19.125	19.297
597	327	Ostras de ería y los mariscos.....	17.159	19.820	137.272	158.560	161.438	161.438	7.798	9.376	152.997
598	328	Las demás ostras.....	16	8.258	99.050	137.128	66.064	149.538	29	11.091	75.006
599	329	Arroz con cascara y sus desperdicios.....	100.328	59.510	136	923.377	261.659	165.089	22.062	13.621	41
600	330	— sin cascara.....									
601	331	Estados Unidos.....									
602		Francia.....	1.054.510	12.619.535	330	2.587.606	61.627.174	18.146.444	181.645	2.262.745	667
		Rumania.....		6.033.683	1.756.693	2.685.650	17.636.639	86.758.979	1.081.870	1.081.870	518.461
		Rusia.....	14.926.443	48.354.602	13.544.765	92.347.527	222.489.706	176.153.197	2.571.154	8.670.222	2.804.241
		Otros países.....	9.235.657	52.873.921	24.656.454	47.276.165	293.833.913	130.986.868	1.580.888	9.480.558	5.104.518
TOTAL.....			25.216.610	119.881.741	39.958.242	144.896.948	595.137.432	437.737.167	4.343.687	21.495.395	8.427.286
603	332	Trigo procedente de.....									
		Alemania.....		712.225			1.979.628	44.273		179.331	
		Austria.....		2.970		2.970	2.970	4.950		748	
		Bélgica.....		1.261.171			2.732.023	12.870		317.550	
		Francia.....	69.119	5.954.025	49.856	690.021	32.462.984	11.730.955	16.719	1.499.164	14.517
		Otros países.....	1.761	1.172.536	143.760	125.189	4.890.246	2.285.972	426	295.232	33.108
TOTAL.....			70.880	9.102.927	163.616	818.180	42.067.851	14.079.020	17.145	2.292.025	47.625
604	333	Harina de trigo procedente de.....									
		Miijo.....	59.724	16.927	6.774	477.792	194.016	427.808		1.808	948
		Dari ó zahina.....									
		Maiz.....	10.513.225	16.772.618	4.474.076	80.016.932	68.614.526	37.480.200	1.271.522	2.111.588	671.111
		Cebada y los demás cereales.....	2.216	6.681	10.156	63.759	59.615	60.709	454	1.428	31.491
		Sus harinas, incluso las de miijo, dari y maiz.....	3.290.570	5.326.877	202.587	19.750.153	23.544.735	1.855.575	820.076	1.381.898	2.322
		Garbanzos.....									
		Las demás legumbres secas.....									
		Hortalizas.....									
		Avelanas y almendras, con ó sin cascara.....	498.765	136.318	1.317	8.990.120	1.090.544	31.055	146.238	34.737	18.288
		Pasas, higos y dátiles que no sean de mesa.....									
		Dichos, de mesa, y las demás frutas.....									
		Reinoliacha azucarera y orujo de uva.....	7.013	4.537	3.027	69.428	28.238	24.033	2.982	2.007	1.244
		(a) Azúcar.....	275	1.948		429	1.501	326	117		
		(b) Glucosa.....	660			12.427	10.083	5.278	281		
		(c) Caramelo líquido y productos análogos.....									
617	342	Cacao en grano, de Fernando Poo.....	4.942	12.064	24.954	1.195.826	935.077	862.754	6.883	17.518	39.239
		Ecuador.....	127.834	47.373	34.302	503.022	383.316	468.977	196.775	75.906	64.187
		Venezuela.....	31.703	63.323	67.289	409.158	362.682	551.010	101.462	101.462	126.768
		Poseiones francesas de América.....	212.684	54.913	127.418	1.049.462	797.817	1.085.734	327.384	87.987	266.279
		Otros países.....	50.157	142.476	110.671	667.369	77.817	997.092	77.207	228.290	224.950
TOTAL.....			427.320	320.169	364.634	3.828.837	3.602.223	3.965.567	657.049	511.163	721.423
619	344	Cacao tostado, molido, en pasta y su manteca.....	1.336	1.531	6.840	10.688	11.248	18.810	36.656	4.393	20.885
620	345	Café en grano, de Fernando Poo.....	182	1.322	40	7.235	5.377	3.245	187	1.412	48

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Agosto de

En los ocho primeros meses de

En el mes de Agosto de

En los ocho primeros meses de

Table with multiple columns for years (1904, 1905, 1906) and Pesetas values. Rows are categorized by product classes (e.g., Algodón, Lana, Seda, Papel, Maderas).

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.

CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

CLASE IX.—Maderas y otros.

[Partida de la Tabla.

83 Algodón en rama... Kilogramos.

88 Cáñamo en rama y rastreado... Kilogramos.

100 Lana sucia... Kilogramos.

110 Simiente de seda... Kilogramos.

119 Papel continuo... Kilogramos.

129 Maderas sin labrar... Kilogramos.

226	(a) Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados á.....	13	4	387	1.049	2.319	179	18.835	57.002	1.612	250.696	346.351
	Francia.....	13	4	93	118	682	2.328	681	13.712	3.581	20.086	93.185
	Inglaterra.....	2	133	323	539	1.817	358	22.640	47.625	18.085	91.749	260.537
	Resto de Europa y África.....	45	48	45	588	660	8.058	8.171	6.635	100.081	100.150	100.150
	Cuba y Puerto Rico.....	3	2.117	825	9.319	345	5.537	360.360	121.643	36.170	1.586.299	2.965.139
	Resto de América.....	64	80	27	167			5.107	3.981	9.490	28.427	50.869
	Asia y Oceanía.....											
	TOTAL.....	48	2.443	1.700	12.380	25.913	11.460	415.854	250.658	83.979	2.107.348	3.816.231
226	(b) Los demás vinos jerezanos y similares exportados á.....	48	1.358	2.457	12.802	14.955	3.967	106.690	167.204	843.630	1.005.776	1.017.718
	Francia.....	344	4.789	1.910	37.393	12.410	28.430	376.243	129.979	2.541.799	2.937.743	844.525
	Inglaterra.....	194	1.545	1.617	16.680	21.750	16.033	121.381	110.040	943.465	1.310.448	1.480.131
	Resto de Europa y África.....	151	1.360	590	8.708	4.024	12.479	106.847	40.150	607.681	684.135	273.840
	Cuba y Puerto Rico.....	1.314	2.065	1.675	16.534	10.133	108.594	162.235	113.987	905.530	1.299.055	689.571
	Resto de América.....	8	29	69	209	83	661	2.278	4.696	15.950	16.420	5.649
	Asia y Oceanía.....											
	TOTAL.....	2.059	11.146	8.318	92.327	63.355	170.164	875.674	566.056	5.858.055	7.253.578	4.311.434
227	Vino generoso á.....	204	3.298	1.492	22.436	13.813	21.074	323.880	126.917	88.842	2.203.327	1.175.003
	Francia.....	307	371	227	3.690	3.013	313.737	36.434	19.310	350.845	362.376	256.301
	Inglaterra.....	815	1.768	1.087	13.492	15.036	84.194	173.626	92.466	155.164	1.324.982	1.281.590
	Resto de Europa y África.....	11	446	394	4.023	5.342	1.136	43.799	33.516	100.654	395.079	447.612
	Cuba y Puerto Rico.....	932	1.962	3.638	14.356	34.657	96.286	192.678	309.466	373.826	1.409.830	2.948.097
	Resto de América.....	5	15	13	143	259	517	1.473	1.106	7.645	14.043	22.032
	Asia y Oceanía.....											
	TOTAL.....	5.004	7.860	6.851	58.140	72.150	516.938	771.890	582.781	1.061.976	5.709.637	6.130.635
228	Vinagre.....	33	56	68	617	618	1.362	2.197	2.314	23.497	24.237	21.017
	Francia.....	314.052	1.523	2.240	117.480	37.275	51.909	21.208	305	350.905	18.457	5.072
	Alcarroba.....	374.832	46.388	3.093	399.819	267.380	185.880	21.867	1.265	298.511	188.470	109.174
	Alpiste.....	680.096	850.957	1.295.036	4.698.317	6.139.357	65.574	77.997	102.818	311.168	430.638	487.430
	Paja y otros forrajes.....	46.730	148.621	897.633	966.196	3.182.574	8.368	25.299	132.356	46.833	164.467	469.256
	Salvado.....											
	TOTAL.....	502.639	670.590	649.480	2.383.373	2.258.394	1.037.262	1.317.106	1.104.960	5.206.264	4.681.181	3.842.202
233	Conservas alimenticias.....	1.349.728	2.358.790	1.976.252	11.673.500	12.489.329	2.788.673	4.632.899	3.362.198	18.205.581	23.927.920	21.248.095
	Francia.....	1.851.737	3.029.380	2.625.732	14.056.873	14.747.723	3.825.935	5.950.005	4.467.158	23.411.845	27.609.101	25.090.297
	A otros países.....											
	TOTAL.....	19.622	16.799	5.509	192.356	139.760	94.596	76.987	21.869	1.180.801	881.544	554.802
234	Embutidos.....	2.149	2.365	735	12.255	12.255	8.880	9.290	2.502	65.190	65.190	41.700
235	Chocolate.....	4.321	31.320	6.058	77.796	63.588	14.534	102.526	17.177	138.086	254.651	180.302
236	Dulces.....	322	960	1.808	166.587	116.146	444	1.257	2.051	322.293	322.293	131.733
237	Huevos.....	10.385	25.412	17.062	165.094	176.656	9.297	21.629	12.578	139.202	139.202	130.233
238	Pasta para sopa.....	9.684	5.044	5.044	64.857	37.977	4.668	2.311	2.122	29.723	29.723	15.077
239	Pan.....	1.093	1.759	506	6.417	2.125	647	990	247	3.613	3.613	1.036
240	Galleta común.....	2.627	2.445	1.626	29.466	24.073	7.237	6.403	3.688	80.939	77.166	54.607
241	— fina.....	788	1.440	2.072	19.732	16.729	1.628	2.828	3.525	44.749	38.756	28.460
242	Queso.....	5.280	2.000	2.506	9.147	10.766	5.818	1.103	2.274	27.758	9.581	9.769
243	Miel de abejas.....		9.600		2.461			5.500		1.187	6.767	
	Cacao.....				9.625			25.140			25.206	828
	Café.....				44						90	150
	Canela.....				45						135	261
	Pimienta.....											
	TOTAL DE LA CLASE.....						27.213.396	26.864.777	17.266.340	281.169.410	230.884.459	185.997.333
244	Abanicos.....	6.711	6.901	3.323	25.819	20.485	184.875	180.723	75.378	960.819	655.098	464.681
245	Alpargatas.....	19.882	24.874	26.997	155.095	164.598	246.469	293.130	162.160	2.101.885	1.827.733	1.565.769
246	Cerillas fosfóricas.....	239	123	445	984	2.926	18.467	9.044	28.454	147.734	72.352	185.845
247	Hijuela para pescar.....	3.446	27.368	17.427	120.891	130.355	21.359	161.260	88.945	606.643	6.285	665.261
248	Naipes.....	2	40		320		44	786		353		
249	Petacas.....	11.518	19.359	12.088	154.872	174.074	55.538	88.718	47.985	444.228	709.747	691.020
250	Paraguas y sombrillas.....	477	955	3.804	7.610	21.676	3.942	7.502	25.887	31.537	60.002	147.401
251	Sombrosos de fieltro.....	360	272	8	2.176	1.942	1.459	1.070	27	11.912	8.558	6.607
252	— de otras clases.....	96	116	4	928	1.441	1.058	1.218	36	8.463	9.742	13.075
253	Pasamanería de algodón.....	17				400	310			2.479	5.898	6.790
254	— de seda ídem id.....	17				499	281			2.248	2.786	6.790
255	— de lana y sus mezclas.....	65	20	3	160	130	3.884	1.347	170	31.074	10.779	7.372
256	Ambar, azabache, carey y coral, sin labrar.....	402	358	124	2.864	1.948	3.325	2.811	6.068	136.071	22.490	13.297
	Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata.....	503	66	109	5.144	2.913	17.259	1.941	22.490	15.524	7.740	7.740
	Botones y gemelos de todas clases.....	471	643	84	16.864	201	3.449	6.739	389	53.916	53.916	24.163
	Cartuchos con proyectil ó bala.....	208	2.108	525	15.000	1.566	31.939	39.277	27.592	28.650	28.168	392
	Goma elástica labrada en hilos y planchetas.....	86	1.875	525	6.005	3.465	140	296	9.527	43.902	43.902	21.313
	— en otras formas, excepto los instrumentos.....	192	1.169	8.628	65.432	65.432	40.142	74.891	2.367	314.214	108.973	108.973
	Hules y encerados para suelos.....	122	389		1.230	1.230	83	3.061	68.501	3.769	599.129	519.491
	Juegos y juguetes, excepto de marfil y carey.....	105	126	4	1.008	1.533	893	83	27	6.933	24.491	8.370
	Lámparas, quinqués y arañas.....										680	454
	Objetos de escritorio, excepto de oro ó plata.....										7.951	10.432
	Pinturas al óleo.....											
	TOTAL DE LA CLASE.....						614.554	884.248	515.165	5.200.299	5.188.228	4.479.982

CLASE XIII.—Varios.

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE AGOSTO DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	426	367.500	78.141	551	479.658	111.517	491	426.452	117.687
{ Nacionales	296	276.902	176.218	348	380.675	280.901	302	314.442	236.089
{ Extranjeros	87	5.569	3.913	56	4.487	4.541	52	3.733	3.529
De vela	53	12.899	13.943	47	10.215	12.411	30	8.024	5.660
{ Nacionales									
{ Extranjeros									
EN LASTRE									
Vapores	117	192.203	»	189	205.486	»	217	221.023	»
{ Nacionales	309	321.279	»	351	426.933	»	327	483.813	»
{ Extranjeros	193	4.362	»	226	4.627	»	97	2.150	»
De vela	26	2.077	»	49	6.977	»	30	10.455	»
{ Nacionales									
{ Extranjeros									
TOTALES	1.567	1.182.791	272.215	1.817	1.529.058	409.350	1.546	1.470.092	362.965

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	3.359	2.848.537	771.220	3.773	3.282.727	896.883	3.821	3.311.439	930.701
{ Nacionales	2.603	2.364.975	1.670.950	2.533	2.533.315	1.948.340	2.543	2.586.108	2.026.208
{ Extranjeros	727	40.856	34.176	731	39.753	35.070	546	27.761	28.554
De vela	413	79.342	86.992	401	88.334	99.105	374	74.883	81.209
{ Nacionales									
{ Extranjeros									
EN LASTRE									
Vapores	1.321	1.408.632	»	1.497	1.462.638	»	1.419	1.377.764	»
{ Nacionales	2.568	2.872.872	»	2.651	3.140.993	»	3.076	4.012.746	»
{ Extranjeros	1.157	16.340	»	1.067	17.131	»	887	23.131	»
De vela	470	57.391	»	411	50.661	»	293	68.549	»
{ Nacionales									
{ Extranjeros									
TOTALES	12.618	9.688.945	2.563.338	13.064	10.615.552	2.979.398	12.959	11.482.381	3.066.672

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE AGOSTO DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	517	533.418	336.581	575	579.571	354.851	564	547.184	363.292
{ Nacionales	567	588.252	573.892	543	684.493	756.118	592	698.387	755.521
{ Extranjeros	158	5.471	4.135	151	5.057	3.285	154	3.970	2.136
De vela	109	14.841	17.021	64	7.183	7.932	51	12.404	15.489
{ Nacionales									
{ Extranjeros									
EN LASTRE									
Vapores	87	50.585	»	80	60.538	»	94	73.442	»
{ Nacionales	56	54.831	»	48	86.915	»	47	89.236	»
{ Extranjeros	22	1.152	»	20	2.274	»	117	1.862	»
De vela	27	7.976	»	18	3.329	»	13	2.522	»
{ Nacionales									
{ Extranjeros									
TOTALES	1.543	1.256.526	931.629	1.504	1.429.370	1.122.987	1.632	1.429.007	1.136.438

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	3.929	3.968.290	2.437.308	4.135	4.105.214	2.463.292	4.144	4.133.265	2.524.766
{ Nacionales	5.045	5.045.248	4.747.836	4.682	5.016.534	5.269.431	5.524	6.088.593	7.028.204
{ Extranjeros	751	32.926	22.443	741	36.650	22.281	687	34.412	21.235
De vela	655	85.932	110.986	540	75.237	101.466	476	107.663	132.903
{ Nacionales									
{ Extranjeros									
EN LASTRE									
Vapores	567	354.984	»	505	385.947	»	586	443.574	»
{ Nacionales	409	532.589	»	408	621.799	»	454	862.591	»
{ Extranjeros	177	12.299	»	138	10.842	»	214	8.772	»
De vela	151	41.386	»	120	28.028	»	105	22.966	»
{ Nacionales									
{ Extranjeros									
TOTALES	11.684	10.073.654	7.318.573	11.269	10.280.251	7.856.470	12.190	11.701.836	9.707.108

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Julio de 1906	679.229
Importado en Agosto de 1906:	
De los Estados Unidos	114.558
TOTAL	793.787
Bajas en Agosto de 1906	21.620
Existencias para Septiembre de 1906	772.167

Pesetas. Cts.

Derechos pagados:

Desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Julio de 1906..... 31.709'06
En Agosto de 1906..... 7.446'96

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906..... 39.156'02

EXPORTACIÓN DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraídos desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Julio de 1906	1.966.500
Exportado en Agosto de 1906:	
Para Cuba	98.900
Para Puerto Rico	9.200
Introducido en el depósito de comercio	»
Total salido en Agosto de 1906	108.100
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906	2.074.600

Derechos pagados:		Pesetas.	Cts.
Desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Julio de 1906.....			
En Agosto de 1906.....			
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....			

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

HILAZAS IMPORTADAS
No hubo movimiento.

EXPORTACION DE TEJIDOS
No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS
(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

IMPORTACION DE CILINDROS
No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO
(Real orden de 21 de Julio de 1902.)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA
No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO
No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Derechos de importación.....	9.688.726	12.826.206	11.640.265	77.977.016	95.703.087	109.732.473
— de exportación.....	302.168	390.012	340.975	2.267.692	2.386.354	3.113.638
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.778.333	2.213.564	1.693.637	13.135.096	14.909.092	15.320.855
Derechos menores.....	110.623	101.334	116.278	795.291	788.898	800.163
— de cuarentena y lazareto.....	10.521	12.741	11.438	84.385	93.639	98.258
— de Aduanas por material de obras públicas.....	119.592	»	»	163.542	232.576	4.106
TOTALES.....	12.009.963	15.543.857	13.802.593	94.423.022	114.113.646	129.069.493
Corresponde según presupuestos.....	11.804.166	11.804.166	11.758.333	94.433.328	94.433.328	94.066.664
Diferencia de más.....	205.797	3.739.691	2.044.260	»	19.680.318	35.002.829
— de menos.....	»	»	»	10.306	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Aguardiente.....	173	4.027	3.301	254.283	15.376	7.341
Azúcar.....	6.756	5.512	2.544	69.942	33.848	22.608
Bacalao.....	636.123	548.094	925.186	5.269.021	5.309.930	5.339.129
Cacao.....	511.993	383.496	408.784	4.243.256	4.040.198	4.017.720
Café.....	861.248	797.028	865.920	9.008.521	10.084.441	11.845.655
Harina de trigo.....	7.088	637.205	16.071	82.166	3.000.169	1.355.450
Petróleos y demás aceites minerales.....	589.768	1.148.099	1.232.609	6.222.920	6.434.684	7.275.913
Trigo.....	1.512.997	4.795.270	2.567.700	9.241.832	26.674.706	25.054.980
Los demás cereales.....	462.582	737.995	109.201	3.520.744	3.019.039	2.753.933
TOTALES.....	4.588.728	9.056.726	(*) 6.131.316	37.912.685	58.612.391	57.672.729
Total de los derechos de importación.....	9.688.726	12.826.206	11.640.265	77.977.016	95.703.087	109.732.473
Corresponde á los demás artículos.....	5.099.998	3.769.480	5.508.949	40.064.331	37.090.696	52.059.744

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.236.799	2.111.095	1.755.483	16.757.002	15.840.331	16.393.004
— sobre la fabricación de alcoholes.....	916.003	964.480	1.043.983	6.225.532	9.283.694	9.695.757
— sobre la achicoria.....	15.385	4.106	19.230	174.352	177.996	187.850
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	83.782	226.467	256.796	670.140	914.993	2.138.712
Total de impuestos especiales.....	2.251.969	3.306.148	3.075.492	23.857.056	26.216.924	28.415.323
Idem id. de Aduanas.....	12.009.963	15.543.857	13.802.593	94.423.022	114.113.646	129.069.493
RECAUDACIÓN TOTAL.....	14.261.932	18.850.005	16.878.085	118.280.078	140.330.570	157.484.816
Corresponde según presupuestos.....	14.213.500	14.213.500	14.691.666	113.708.000	113.708.000	117.533.328
Diferencia de más.....	48.432	4.636.505	2.186.419	4.572.078	26.622.570	39.951.488
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Agosto de los años 1904, 1905 y 1906.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
I.....	5.289.272	6.466.252	7.928.936	46.545.406	50.015.490	54.802.569
II.....	2.964.865	2.817.521	2.927.466	22.962.681	22.363.199	28.618.507
III.....	5.563.025	6.050.846	6.803.848	50.028.979	51.176.417	69.608.823
IV.....	4.341.580	4.691.271	7.884.345	50.469.326	56.536.182	73.928.227
V.....	866.372	755.821	907.894	11.290.429	10.240.545	15.217.645
VI.....	1.390.416	1.165.909	991.370	10.430.201	8.385.344	11.199.812
VII.....	1.532.889	1.176.540	1.462.072	13.232.462	10.328.092	13.415.607
VIII.....	678.701	736.280	970.147	6.356.240	6.778.489	8.995.256
IX.....	5.552.573	4.364.739	4.131.571	34.035.457	27.784.308	29.755.563
X.....	4.765.449	3.946.401	5.642.676	37.708.578	34.237.690	44.844.270
XI.....	5.811.816	5.879.629	4.565.118	43.284.002	40.480.929	51.764.387
XII.....	11.401.216	31.930.834	17.280.824	86.191.015	173.825.997	165.316.361
XIII.....	961.662	894.372	1.042.913	8.709.697	9.615.520	6.699.155
Especiales.....	56.720	138.923	17.000	145.750	288.623	200.104
— Oro en pasta y moneda.....	257.848	263.963	169.579	6.084.985	4.622.529	3.347.292
— Plata en ídem id.....	2.413.342	4.604.514	262.621	19.264.946	19.778.884	9.676.412
— Los demás.....	119.623	260.887	119.052	956.984	2.087.096	1.466.244
Sacos envases.—Disposición 5.ª.....						
TOTALES PESETAS ORO.....	53.967.349	76.144.702	63.107.432	447.697.138	531.545.334	588.826.237

(*) Estas cantidades están calculadas en oro.

EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	20.302.545	26.223.399	14.574.209	163.865.717	168.646.846	168.131.683
II.....	16.191.776	16.713.818	15.436.012	127.688.951	116.371.826	118.252.280
III.....	3.299.483	3.809.281	3.315.148	27.926.932	28.746.326	27.608.390
IV.....	5.151.768	7.586.621	4.140.559	34.729.759	41.690.990	34.460.163
V.....	287.051	458.882	177.900	2.431.663	3.131.239	2.082.277
VI.....	3.305.877	6.549.887	2.415.148	12.091.686	24.739.823	13.855.967
VII.....	1.035.832	1.183.025	740.585	4.333.668	7.416.816	4.816.740
VIII.....	1.220.763	1.331.376	1.049.637	8.703.423	8.779.634	8.081.504
IX.....	5.745.485	7.071.065	4.333.275	49.447.902	51.645.577	43.229.863
X.....	7.449.222	8.925.814	5.500.431	55.981.449	55.987.103	46.448.826
XI.....	583.466	373.451	307.901	2.640.225	2.315.831	2.360.658
XII.....	27.213.396	26.864.777	17.268.340	281.169.410	230.884.459	185.997.333
XIII.....	644.554	884.248	515.165	5.200.299	5.188.228	4.479.982
Oro en pasta y moneda.....	2.645	11.732	5.807	48.595	106.219	153.524
Plata en ídem id.....	1.566.462	431.513	143.324	27.450.080	12.428.681	3.649.487
TOTALES PESETAS ORO.....	94.000.325	108.418.889	69.923.441	803.709.759	758.079.598	663.608.677

**Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Agosto de 1906.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)**

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.148.592	102.268	1.250.860	195.960	»	»	195.960	1.054.900

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.009.479	155.163	1.164.642	207.280	»	207.280	957.362

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
»	403.240	403.240	403.240	»	403.240	»

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del mes anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo. Litros.
Franceses.....	765.635	1.533.013	»	»	2.298.648	1.243.748	»	»	»	1.243.748	1.054.900
Españoles.....	1.654.949	»	1.375.226	»	3.030.175	2.072.813	»	»	»	2.072.813	957.362
Mezclados.....	»	»	»	3.316.561	3.316.561	»	3.316.561	»	»	3.316.561	»
	2.420.584	1.533.013	1.375.226	3.316.561	8.645.384	3.316.561	3.316.561	»	»	6.633.122	2.012.262

Resumen de los valores correspondientes a las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primeras materias.....	25.816.883	26.689.177	30.399.215	227.391.009	228.855.747	264.650.971
Artículos fabricados.....	16.434.682	17.121.805	15.240.814	127.884.379	123.952.438	155.311.509
Sustancias alimenticias.....	11.401.216	31.930.834	17.280.824	86.191.015	173.825.997	165.316.361
	53.652.781	75.741.816	62.920.853	441.466.403	526.634.182	585.278.841
Oro en pasta y moneda.....	56.720	138.923	17.000	145.750	288.623	200.104
Plata en ídem id.....	257.848	263.963	169.579	6.084.985	4.622.529	3.347.292
TOTAL DE LA IMPORTACION.....	53.967.349	76.144.702	63.107.432	447.697.138	531.545.334	588.826.237
EXPORTACION	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
Primeras materias.....	43.677.455	34.522.991	33.820.839	332.409.977	343.535.131	319.679.476
Artículos fabricados.....	21.540.367	46.587.876	18.685.131	162.631.697	171.125.108	154.128.857
Sustancias alimenticias.....	27.213.390	26.864.777	17.268.340	281.169.410	230.884.459	185.997.333
	92.431.218	107.975.644	69.774.310	776.211.084	745.544.698	659.805.666
Oro en pasta y moneda.....	2.645	11.732	5.807	48.595	106.219	153.524
Plata en ídem id.....	1.566.462	431.513	143.324	27.450.080	12.428.681	3.649.487
TOTAL DE LA EXPORTACION PESETAS ORO.....	94.000.325	108.418.889	69.923.441	803.709.759	758.079.598	663.608.677

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Pablo Orrer y Aubry, domiciliado en esta Corte, plaza de la Lealtad, núm. 2, bajo, derecha, en nombre y representación de la librería Ollendorff, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

George Ohnet.—*La Décima Musa.*—Versión castellana por M. R. Blanco Belmonte.—París.—Sociedad de ediciones literarias y artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—1907.—París. Imprenta Paul Dupont.—Un volumen con 301 páginas, en 8.º Madrid 2 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Construcción de máquinas y Motores térmicos, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Se convoca á los opositores D. Leopoldo Salto y Prieto, D. Joaquín Crusat Prats y D. Pedro M. de Artiñano y Galdácano para el lunes 26 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en el local de la Escuela de Artes é Industrias de esta Corte, sita en la calle de San Mateo, núm. 5, á fin de dar comienzo á los ejercicios; entendiéndose caso de no presentarse que renuncian á la oposición, á menos de no legítimamente su falta de asistencia según previenen las disposiciones vigentes.

Madrid 29 de Octubre de 1906.—El Presidente del Tribunal.—Eduardo Saavedra.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia y proyecto presentados por D. Diego Bull, en nombre de la Sociedad F. C. Hills et Compañía, solicitando autorización para ocupar terrenos de dominio público con un ferrocarril minero de servicio particular, desde la mina *Concepción* al puente sobre el Tintillo, en esa provincia:

Resultando que por Real orden de 23 de Mayo último se aprobó el proyecto y el pliego de condiciones particulares para la autorización por Real orden de 12 de Junio del corriente año, habiéndolo aceptado el peticionario:

Considerando cumplido lo dispuesto en el art. 67 de la ley de Ferrocarriles y 73 del Reglamento para su ejecución con los trámites previos al otorgamiento de la autorización; á propuesta de esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á D. Diego Bull, en nombre de la Sociedad F. C. Hills et Compañía, autorización para ocupar terrenos de dominio público con la construcción de un ferrocarril de servicio particular desde la mina *Concepción* al puente sobre el Tintillo; entendiéndose con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados, á las leyes y reglamentos de ferrocarriles vigentes ó que se dicten en lo sucesivo aplicables á esta clase de autorizaciones, encargando desde luego de la inspección á la Jefatura de Obras públicas de Huelva.

Lo que de orden del Sr. Ministro se comunica á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1906.—El Director general, F. La Torre.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Pliego de condiciones particulares para autorizar la ocupación de terrenos de dominio público con las obras de un ferrocarril de servicio particular desde la mina Concepción al puente sobre el Tintillo, en la provincia de Huelva.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción de un ferrocarril minero de servicio particular desde la mina *Concepción* al puente sobre el Tintillo, en la provincia de Huelva.

Art. 2.º Las obras que afectan á terrenos de dominio ó uso público se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 23 de Mayo de 1906, con las prescripciones que la misma establece.

Art. 3.º El concesionario se obliga á conservar con esmero todas las obras que afectan á los terrenos de dominio público, quedando responsable de todos los daños y perjuicios que por la construcción y conservación de aquéllos se ocasionen.

Art. 4.º Antes de comenzar los trabajos, el interesado acreditará haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.457 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras que afectan á terrenos de dominio público, en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que señalen las disposiciones vigentes. Dicha fianza le será devuelta cuando justifique haber satisfecho los compromisos contraídos.

Art. 5.º Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, contados desde que se publique en la GACETA la Real orden de autorización, y deberán quedar terminadas en el de un año, á contar de la fecha de la concesión.

Art. 6.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero que se designe por la Dirección general de Obras públicas.

Art. 7.º Terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero encargado de la inspección, quien certificará si se han cumplido las condiciones estipuladas al otorgarse la autorización. En caso afirmativo expedirá dos certificados: uno, que remitirá á la Dirección general, y otro que entregará al concesionario para que pueda abrir el camino á la explotación. También servirá el certificado para acordar la devolución de la fianza, según dispone el art. 4.º de este pliego.

Art. 8.º La autorización de que se trata se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción á la ley de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución; al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio siguiente para la aplicación de aquél, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, aplicables á la obra de que se trata.

Art. 9.º Quedará anulada la autorización en los casos siguientes:

1.º Si no se constituye la fianza en la forma y plazo que determina el art. 3.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se da principio ó no se terminan las obras en los plazos señalados en el art. 4.º de este mismo pliego, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

3.º Si fuese declarada en quiebra la Sociedad ó fuera disuelta judicial ó administrativamente.

Anulada la autorización se procederá con arreglo á lo prevenido en el art. 74 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 10. El concesionario nombrará un representante, de-

signando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallara ausente del domicilio designado por el concesionario será válida toda notificación que se deposite en la Alcaldía correspondiente.

Madrid 12 de Junio de 1906.—Aprobado por S. M.: GASSSET. Hay un sello de tinta que dice: *Ministerio de Fomento.*—Conforme con estas condiciones: P. P. F. C. Hills et Cº, Diego Bull.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Octubre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA		DEUDA AMORTIZABLE		BANCO HIPOTECARIO		OBLIGACIONES del Tesoro.	OBLIGACIONES municipales.	OBLIGACIONES provinciales.	TOTAL GENERAL
	AL 4 POR 100 INTERIOR		AL 5 POR 100		DE ESPAÑA					
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.	Carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable.	Cédulas al 4 por 100.				
1	642.800	1.500.000	235.000	»	107.500	25.000	5.000	»	»	2.515.300
2	1.272.000	650.000	540.000	»	35.000	7.000	»	20.000	»	2.524.000
3	754.800	700.000	294.000	»	26.000	81.000	100.000	»	»	1.955.800
4	966.700	500.000	410.500	»	»	10.000	»	»	»	1.887.200
5	763.000	250.000	342.500	»	155.000	48.000	267.000	»	»	1.825.500
6	747.200	750.000	468.500	»	258.500	12.500	200.000	1.000	»	2.437.700
8	1.164.000	»	558.500	»	109.500	82.500	14.500	21.500	»	1.950.500
9	1.847.900	350.000	519.000	»	57.500	16.500	60.500	55.000	»	2.906.400
10	723.600	100.000	534.000	»	12.500	7.500	8.500	»	»	1.386.100
11	565.700	100.000	154.500	»	102.500	8.500	9.500	3.000	»	943.700
12	1.285.100	100.000	157.000	»	262.500	100.000	25.000	500	»	1.930.100
13	763.800	»	530.500	»	67.500	22.000	»	5.500	»	1.389.300
15	1.367.200	500.000	291.500	»	2.000	40.500	5.000	93.000	»	2.299.200
16	1.159.100	»	276.500	»	215.500	23.500	7.500	2.500	70.000	1.754.600
17	661.000	»	272.000	»	118.000	11.000	80.500	11.000	»	1.153.500
18	817.600	150.000	92.000	»	166.500	20.300	30.000	34.000	»	1.310.400
19	987.700	»	81.500	100.000	317.000	82.000	50.000	11.500	12.500	1.642.200
20	1.005.800	»	346.000	»	37.000	98.500	131.000	3.000	»	1.621.300
22	1.229.600	»	232.000	»	162.500	44.000	160.000	45.500	»	1.873.600
23	1.103.300	200.000	158.500	»	»	60.500	»	4.500	»	1.525.800
25	760.700	950.000	131.000	»	10.000	73.000	41.000	88.000	»	2.053.700
26	950.000	1.850.000	272.500	»	57.500	»	7.000	15.500	»	3.152.500
27	1.187.000	1.800.000	386.000	»	105.500	43.500	»	82.500	100.000	3.704.500
29	794.200	3.400.000	229.000	»	25.000	»	150.000	6.500	6.000	4.610.700
30	833.600	3.250.000	300.500	»	171.000	45.000	»	16.000	»	4.616.100
31	927.600	3.050.000	125.000	»	12.500	16.000	»	29.250	»	4.160.350
	25.281.000	20.150.000	7.938.000	100.000	2.594.000	978.300	1.352.000	549.250	188.500	59.131.050

Madrid 2 de Noviembre de 1906.—El Director general, E. Montero.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Jefatura de Minas.

El Sr. Gobernador de esta provincia, por decreto fecha de hoy, se ha servido disponer, á petición de D. Fructuoso Sánchez Izquierdo, dueño de la concesión minera *Demasia á por sí pega*, núm. 8.188, del término de Puertollano, que se incoe expediente de expropiación forzosa de terrenos del quinto llamado Dehesa de Majada Vieja, de dicho término, propiedad de D. Isidoro, D. Eugenio, Doña Leonisa, Doña Juana y Doña Pura Maestre y Maestre, cuyo actual paradero se ignora, como necesarios para el laboreo de dicha concesión minera, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo un plazo de cincuenta días para que los interesados, por sí ó por persona debidamente autorizada, presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en este Gobierno de provincia.

Ciudad Real 2 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sánchez y Massia. X—2519

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BILBAO—ENSANCHE

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que habiéndose declarado en quiebra el comerciante de esta plaza D. Emilio Medina, se hace pública dicha declaración por medio del presente, prohibiéndose que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado ni á otra persona en su nombre, debiendo tan sólo hacerlo al depositario, D. Manuel Trigueros, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas al comisario, D. Luis Guarás; previniéndose también á los acreedores que se presenten en el día y hora que oportunamente se les señalará para la celebración de la primera junta general, bien personalmente ó por persona con poder bastante; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 12 de Octubre de 1906.—Julio de Insausti.—Ante mí, P. A. de Arriaga, Alfonso Bárcena. X—2514

MADRID—CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se siguen autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de la Excm. Diputación provincial, como gestora de los intereses de la Beneficencia provincial, sobre que se declare el dominio y posesión de la casa número 10 de la calle de Juanelo de esta Corte, en los que se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. López Díaz.—Madrid 25 de Octubre de 1906.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su razón; se tiene por acusada la rebeldía á las personas ó Corporaciones interesadas en la sucesión de D. Miguel Fernández del Castillo; y de conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuicia-

miento civil; hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezcan ante este Juzgado el término de cinco días.

Lo mandó y firma S. S., de doy fe.—López Díaz.—Ante mí, Ramón Aguado y Oria.

Y en atención á ignorarse el domicilio y actual paradero de las personas ó Corporaciones interesadas en la sucesión de D. Miguel Fernández del Castillo, se expide la presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, para su publicación en los periódicos oficiales, en Madrid á 26 de Octubre de 1906.—V.º B.º—López Díaz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. JC—386

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 23 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Francisco Sánchez de Nieva y Casajús, se saca á la venta en pública subasta, por término de quince días y en la cantidad de treinta mil pesetas, la siguiente

Finca.—Una casa situada en la ciudad de Sevilla, en la calle que se denominó Acetres, hoy Conde de Tojar, núm. 4 antiguo, 6 moderno, 8 novísimo y 10 actual, con una cuarta parte de paja de agua de los Caños de Carmona, cuya área superficial consta de 130 metros 11 centímetros cuadrados, y linda por la derecha de su entrada con la casa núm. 6, en el día, 8; por la izquierda con la del 10, hoy 12, y por la espalda con la casa Expositos de la calle de la Cuna.

Para cuyo remate, que será simultáneo en este dicho Juzgado y en el de igual clase de Sevilla, á quien por reparto corresponde el exhorto que se ha de librar á dicha ciudad, se ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, en las salas de audiencia de ambos; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicho tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y por último, que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Escribanía, y con los que los licitadores deberán conformarse, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se firma el presente en Madrid á 25 de Octubre de 1906.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. X—2520

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado, un tal Canido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por lesiones, núm. 260 de 1906; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del tal Canido, que debe ser natural de Parada de Soto, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual, el 8 de Septiembre último, lesionó en Baracaldo, á la una de la mañana, á José García Santin, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 17 de Octubre de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—10205

VENDRELL

D. Ramón Casaldueiro y Marín Alfocea, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados que a continuación se expresan para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado al objeto de ingresar en la cárcel de este partido a las resultas de la causa que se les sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, a los Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos a mi disposición en la expresada cárcel, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Vendrell a 20 de Octubre de 1906.—Ramón Casaldueiro.—Por mandado de S. S., Santiago Viscarri.

Procesados que se citan.

Ramón Hernández Eseriche, de diez y seis años de edad, hijo de Pedro é Inocencia, aprendiz de cubero, natural y vecino de Barcelona, soltero, con instrucción.

Daniel Fustigueras Rami, de diez y seis años, hijo de Daniel y María, cubero, soltero, natural y vecino de Barcelona, sin instrucción; y

Enrique Soler y Martínez, de diez y ocho años, hijo de José y Rosa, cubero, soltero, natural de Orihuela y vecino de Alicante, cuyo paradero de los tres se ignora. JO—10252

VERGARA

Por la presente, y en virtud del auto de terminación dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario por desobediencia y resistencia a los agentes de la Autoridad, se cita y emplaza al procesado en el mismo Francisco Marcano y Zabaleta, de diez y ocho años de edad, armero, natural de Bilbao, hijo de Eugenio y María, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia provincial de San Sebastián, en cuya Superioridad deberá hacer el nombramiento de Abogado y Procurador que le defendan y representen en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en defecto se le nombrarán de oficio.

Vergara 19 de Octubre de 1906.—El actuario, Nicolás Otamendi. JO—10208

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Martín Díaz Olivares, se instruye sumario por el delito de hurto contra Delfín Abalde Leiroz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Delfín Abalde Leiroz, de diez y ocho años de edad, soltero, natural y vecino de la parroquia de Catrelo, término municipal y partido de esta ciudad, hijo de Manuel y de Prima.

Dada en Vigo a 16 de Octubre de 1906.—Francisco Alcón. El Escribano, Martín Díez. JO—10209

VILLACARRILLO

D. Antonio Mora y Orozco, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del referendario se instruye sumario sobre robo de caballerías de la propiedad de Emilio Marmol Martínez, llevado a cabo la noche del 18 de Noviembre último en la huerta sita en las Ramblas del Hospital, término de Santisteban del Puerto, en el que he acordado expedir el presente a fin de que por las Autoridades auxiliares y agentes a sus órdenes se proceda a la busca y rescate de indicadas caballerías, cuyas señas se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Villacarrillo a 16 de Octubre de 1906.—Antonio Mora.—Por su mandado, Andrés Medina.

Señas de las caballerías.

Una mula de alzada menos de la marca, pelo castaño, con lunares blancos en los costillares, cerrada.

Un mulo romo, que a la sazón tenía cuatro años escasamente, más pequeño que la mula, pelo castaño claro; y

Otro mulo pelo negro, cerrado, marcado, con el rabo torcido por la ceja. JO—10210

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Eusebio Lasala García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de causa sobre seis delitos de estafa contra Manuel Federico Villegas Carcelén, soltero de cuarenta y dos años de edad, hijo de Pedro y de Ascensión, viajante de comercio, natural de Letur, provincia de Albacete, vecino de Gracia (Barcelona), calle de Santa Tecla, núm. 1, y hoy de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza al mencionado condenado Villegas para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Tarragona y Albacete, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido penado Manuel Federico Villegas, y con las seguridades debidas sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dada en Villafraanca del Panadés a 19 de Octubre de 1906. Eusebio Lasala.—Valentín Faura. JO—10253

VILLALPANDO

D. Saturnino Ceijas Cano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en la noche del día 27 de Septiembre último le fueron robadas de su casa al vecino de Cañizo Rafael Santos Alvarez tres caballerías menores, cuyas señas a continuación se detallan, y por cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y sus agentes se proceda a la busca y ocupación de dichas caballerías, poniéndolas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Villalpando a 18 de Octubre de 1906.—Saturnino Ceijas.—Por su mandado, Teófilo Alonso.

Señas de las caballerías robadas.

1.ª Una pollina de pelo negro, de nueve a diez años, un poco más bajo el hueso de la cadera derecha, y del mismo pelo un poco topina, algo levantada del espinazo, bajando el cuello por delante de la aguja, hociblanca y cercos blancos alrededor de los ojos, marcada en el labio superior con hierro y la letra J.

2.ª Un pollino capón, de tres años, pelo pardo un poco oscuro, rozado algo en los encuentros por haber trillado, baja bastante del cuarto delantero, los ojos algo tiernos y las cuatro extremidades con listas negras.

3.ª Una pollina de dos años, pelo negro, baja de cuello, algo desgarrada, orejas grandes y caídas, hija, como el anterior, de la primera, y todos de cinco cuartas y media a seis de alzada. JO—10211

VILLA VICIOSA

D. Fernando López de Sagredo y Barroeta, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José N. Iglesia, de treinta y seis años de edad, hijo de padre desconocido y de Valeria, soltero, natural de Mieres, jornalero y que ha estado muchos años en la Casa Hospicio de Oviedo, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Villaviciosa a 16 de Octubre de 1906.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio. JO—10212

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.405, por lesiones, contra Francisco Castaño Cueto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 25 de Octubre de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Castaño Cueto de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Castaño Cueto a la pena de veintidós días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y para la notificación del referido denunciado hágasele por medio de edictos, que se publicarán en la forma ordinaria.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Castaño, mediante su ignorado domicilio ó paradero, expido el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Madrid a 25 de Octubre de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—10489

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Fernando Paredes Vicente, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y del expediente seguido por primera deserción contra el conductor de segunda de Sanidad militar Eduardo Palma Acosta.

Por la presente llamo, cito y emplazo al conductor Eduardo Palma Acosta, hijo de Andrés y de Concepción, natural de Granada, de oficio guarnicionero, de treinta y cuatro años de edad, de un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Barcelona, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Barcelona 15 de Octubre de 1906.—Fernando Paredes. JO—4332

BILBAO

D. César Goya Palacín, primer Teniente del regimiento de Infantería Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este regimiento Gervasio Domínguez Martín por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Gervasio Domínguez Martín, hijo de José y de Carolina, natural de Béjar (Salamanca), de oficio jornalero, de treinta y cuatro años de edad, casado, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, aire marcial y producción buena, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Bilbao a 20 de Octubre de 1906.—César Goya. JO—4335

FIGUERAS

D. Alfonso Fernández de Alba y Gallego, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Gerona y Juez instructor de la causa contra el carabino de la misma Comandancia Félix Sánchez Sanz por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y em-

plazo a Félix Sánchez Sanz, carabino de la Comandancia de Gerona, natural de Madrid, soltero, de treinta y dos años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: un metro 605 milímetros de estatura, pelo castaño, ojos idem, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, su frente regular, su producción buena; señas particulares, ninguna, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en la Comandancia de Carabineros de Gerona, sita en Figueras, en la calle de San Vicente, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a esta Comandancia de Carabineros de Gerona, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

Dada en Figueras a 21 de Octubre de 1906.—Alfonso Fernández de Alba. JO—4343

LEGANÉS

D. Enrique Martínez Herranz, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Valdeorras, núm. 110, Manuel Núñez Rodríguez por falta de incorporación para ser destinado a Cuerpo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta Manuel Núñez Rodríguez, de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, natural y vecino de la Vega, Ayuntamiento de Rubiana, provincia de Orense, hijo de Tomás y de Teresa, cuyas señas personales no constan, y estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente a declarar en este Juzgado, sito en el cuartel de Leganés, y en caso contrario haga saber su paradero por conducto de la Autoridad competente; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Ruego a todas las Autoridades judiciales, gubernativas, militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Leganés a 22 de Octubre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Martínez. JO—4338

LINEA DE LA CONCEPCION

D. Pío Beloqui Alvarez-Ossorio, primer Teniente del batallón de Cazadores Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo perteneciente a la reserva activa y tercer batallón del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juan Muñoz Muñoz, por la falta grave de traslado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo, y emplazo al mencionado individuo, natural de Málaga, provincia y partido de idem, hijo de Juan y de Dolores, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio albañil, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color claro, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su domicilio en el cuartel de Infantería de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en este expediente que me hallo instruyendo por traslado de residencia sin autorización; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Juan Muñoz Muñoz, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en la Línea de la Concepción a 18 de Octubre de 1906. Pío Beloqui. JO—4339

Jurisdicción de Marina.

CADIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Antonio Lorenze Oria, hijo de Francisco y de Rafaela, natural de La Línea de la Concepción (Cádiz), casado, de treinta y siete años de edad, marinero, domiciliado en Atunara, encontrándose procesado en la causa núm. 294 de este año, por sospecha de contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan a la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo, a la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella a mi disposición en clase de preso.

Cádiz 15 de Octubre de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario, José Calvo. JM—1038

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Juan Rodríguez Flores, hijo de Diego y Juana, natural de Estepona (Málaga), marinero, soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado en Atunara, patrón que fué del falucho Virgen del Carmen, cuyo individuo se encuentra encartado en la causa núm. 294 de este año por sospecha de contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan a la busca, captura y remisión por tránsitos del citado a la cárcel pública de esta ciudad, dejándole en ella, a mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 15 de Octubre de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario, José Calvo. JM—1039

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo

Hermenegildo Gil Penas, hijo de Andrés y de Angela, natural de Branteja, profesión fogonero, de treinta y siete años de edad, procesado en la causa núm. 279 de este año, por aparecer cargos contra él en la falsificación de firma de un Jefe de Marina en una cédula de inscripción marítima extendida en esta Comandancia de Marina a su favor, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan a la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo a la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella a mi disposición en clase de preso.

Cádiz 17 de Octubre de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario, José Calvo. JM—1043

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo a cuatro individuos que venían de pasajeros en una embarcación al salir del vapor Esperides para tierra en la mañana del 28 del pasado mes, en ocasión de haber hallado en la embarcación el carabinero intervenido que venía en ella Manuel Sánchez García una envoltura que contenía un cajón de cigarrillos puros, dos mazos de éstos y un kilo de picadura de tabaco, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan a la busca, captura y remisión por tránsitos de los citados individuos a la cárcel pública de esta ciudad, dejándolos en ella a mi disposición en clase de presos.

Cádiz 22 de Octubre de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario, José Calvo. JM—1049

CARRACA

D. Francisco Ruiz Hernández, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa instruida contra el marinero de segunda clase de la Armada Cecilio González Cárdenas por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del expresado marinero Cecilio González Cárdenas, hijo de Francisco y de María Dolores, natural de Adra, provincia de Almería, de estado soltero, oficio jornalero, y cuyas señas particulares son: pelo negro, ojos pardos, barba naciente, estatura regular, color moreno, nariz regular, picado de viruelas y tuerito del ojo derecho, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente, lo verifique en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo de referencia procedan a su detención, ordenando sea conducido con la custodia debida a este Arsenal y a mi disposición.

Arsenal de la Carraca 20 de Octubre de 1906.—El Juez instructor, Francisco Ruiz.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Cárdenas. JM—1048

ERANDIO

D. Antonio de Ozámiz y Ostolaza, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de Erandio y Juez instructor de la causa por hurto de 150 pesetas a bordo del balandro Febrero, de la matrícula de Santander.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la

comparecencia de Bartolomé Llinag, hijo de Bartolomé, natural de Valencia, tripulante que fué del referido balandro, del cual desembarcó en Bilbao en Noviembre del año de 1905.

Y para que pueda tener efecto la presentación del mismo en esta Ayudantía militar de Marina, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de sesenta días, contados desde el en que aparezca este llamamiento en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya y GACETA DE MADRID, haga su presentación; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a la cárcel de Bilbao y a mi disposición.

Erandio (Bilbao) 15 de Octubre de 1906.—Antonio de Ozámiz.—Por mandato del Sr. Juez, José Rivera. JM—1044

FERROL

D. José Taboada Barral, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de segunda clase de la Armada José Antonio López por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado marinero José Antonio López, hijo de Consuelo, natural de Santander, de veinte años de edad, soltero, de oficio marinero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba naciente, color moreno y estatura alta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, se presente en el cuartel de marinería de este Arsenal a responder a los cargos que le resultan en la causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y, por tanto, encargo a las Autoridades de todas clases procedan a su busca y captura, ordenando sea conducido, con las seguridades debidas, al citado cuartel y a mi disposición.

Ferrol 21 de Octubre de 1906.—José Taboada.—Por mandato de S. S., el Secretario, Francisco Puig. JM—1047

LAS PALMAS

D. Wenceslao Benítez Inglot, Alferez de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo sumaria por el delito de embarque clandestino, verificado en el vapor italiano Serdegna, contra los individuos que después se reseña, por el presente llamo, cito y emplazo a los referidos individuos para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de instrucción.

Asimismo pido y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los referidos individuos, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

Las Palmas 15 de Octubre de 1906.—Wenceslao Benítez.—De orden de S. S., Domingo Torre.

RESEÑA

Manuel Selva Ferrer, hijo de Manuel y de Julia, natural de Funchal (Madeira), veinticuatro años de edad.

José de Silvas, de no conocido y María, de Funchal, diez y siete años.

Benito Antúnez Padrón, de Benito y Pelegrina, de Las Palmas, de diez y nueve años de edad.

Gregorio Santofez, hijo de no conocido, de Las Palmas, de diez y seis años de edad.

Francisco Alvarado Caballero, de Andrés y de Ana, de Aguirre, de diez y siete años de edad. JM—1046

SAN FERNANDO

D. Antonio Cañavate Sande, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que instruyo contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del primer regimiento de Infantería de Marina Domingo Manchón Cabo por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al nombrado soldado Domingo Manchón Cabo, hijo de Antonio y de Matilde, natural de Tánger (Marruecos), de veintiocho años de edad, vecindado en Algeciras, plaza Alta, y cuyas señas son: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba poblada, de un metro 530 milímetros de estatura, para que en el plazo de diez días comparezca ante mí en el cuartel de San Carlos.

Por tanto, encarezco a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido individuo, y en calidad de preso sea conducido a mi disposición.

San Fernando 12 de Octubre de 1906.—El Teniente, Juez instructor, Antonio Cañavate.—El Secretario, Gonzalo López. JM—1041

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1906.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedado), Viento, Nubes, DIRECCION y Fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 3 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN

Table showing financial situation of Banco de España. Columns: ACTIVO, PASIVO, 3 de Noviembre 1906, 27 de Octubre de 1906. Rows include Oro en Caja, Del Tesoro, Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero, etc.

SITUACIÓN

Table showing financial situation of Banco de España. Columns: PASIVO, 3 de Noviembre 1906, 27 de Octubre de 1906. Rows include Capital del Banco, Fondo de reserva, Billetes en circulación, Cuentas corrientes, etc.

Tipo de interés para las operaciones de Descuento, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, F. Merino.

X—

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preclados, 8. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 26

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

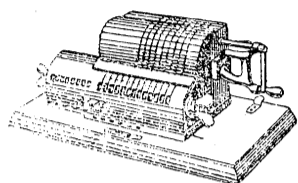
LA MAQUINARIA MODERNA

NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LÍD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.—PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS



MAQUINA PARA CALCULAR

APARATOS PARA SACAR COPIAS

Guillermo G. Trúniger, Balmes, 7.—Barcelona

En Madrid: Hortaleza, 78.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecho.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Beneficios anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.500 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

MAQUINARIA ELÉCTRICA

TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO

Sociedad española OERLIKON.

Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.

ANEMIA

HEMOGLOBINA LÍQUIDA

Dr. GRAU

Pídase en farmacias y droguerías.—GRAU y BUILL, S. en C. Campo Sagrado, 24.—Barcelona.

LOBOS

(LA MARGARITA)

Como pariente, deparativa, antiepileptica y curativa, no tiene rival al agua de Lobos.

Establecimiento de baños de la misma agua en Leoben.

Depósito: JARDINES, 10.—MADRID

Antracitas de LA CALERA

Especial para salamandra, 3'25 ptas. quintal.

Corriente para calefacción y cocinas, 3 pesetas quintal y 60 la tonelada.

Desde la Mina de Peñarroya se expiden directamente á los consumidores de provincias, tanto las Antracitas especiales para gasógenos como las de uso doméstico ó industrial.

Dirección: Magdalena, 1, Madrid.—Gabriel Montero.

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS

5, Jovellanos, 5.—Madrid.

COOPERACIÓN Y MUTUALIDAD

La mejor colocación del ahorro es la que con toda clase de garantías ofrece esta Sociedad, constituyendo capitales y pensiones mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales.

Pídanse informes á la Oficina Central ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

A B C DEL ESCRITORIO

REVISTA DE NOVEDADES PRACTICAS

Pida usted un número gratis á L. Asín Palacios, Mayor 33.—Madrid.

ANTIJAQUECA GARCERÁ

Remedio heroico de las cefalalgias, neuralgias, jaquecas ó dolores; el mejor calmante del sistema nervioso. Caja con 8 tomas, 2 pesetas; por correo, 2'50.

Farmacia GARCERÁ, Príncipe 13.—MADRID.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flober para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebart, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Not 1. Cuenta corriente en el Banco de Es; 2.ña á nombre de Unión Española de Explosivos;

CARROSSERIE pour AUTOMOBILES en ROTIN

MANUFACTURE PARISIENNE; Paseo de Gracia, 115. BARCELONA

NOTICIA EXPLICATIVA

Conocidas son las ventajas del junco (rotin), y del inmenso partido que una mano hábil y experta puede sacar de su flexibilidad, buscando formas elegantes y apropiadas á distintos usos.

De ahí nació la idea del coche-automóvil, exclusivamente de junco, cuya solidez á las pruebas de 4.000 kms. no ha dejado duda alguna. Su flexibilidad hace de todo él un muelle tan suave, que desaparecen por completo los golpes producidos por los baches y no se perciben las molestas vibraciones metálicas.

El peso de 70 kgs. por sus nueve asientos amplios, impide el desgaste de los neumáticos, produciendo una economía de bencina importante (80 por 100). * * En resumen, es la única indicada para el turismo por sus ventajas de ligereza, solidez, elasticidad, comodidad y economía.—PATENTE DE INVENCION.

IMPUESTO DE ALCOHOLES. De venta en la Administración de la Gaceta, Pontejos, 8.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SANTOS DEL DÍA

San Zacarías y Santa Isabel.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Don Juan Tenorio.

COMEDIA.—A las 9.—La ráfaga.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La reina.—El abuelo (sección doble).—Tenorio Modernista.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—El maestro de obras.—La nieta de su abuela (reprise).—¡Que se va á cerrar!—La pena negra.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El puñal de rosas.—El pollo Tejada.—Las bravías.—La mala sombra.

ZARZUELA.—A las 7.—El famoso colirón (reprise) y cinematógrafo.—M'haceis de reir, Don Gonzalo.—La casa de socorro y el célebre M. Bertin.—El certamen de Cremona.

COMICO.—A las 7.—La taza de te y cinematógrafo.—La gatita blanca.—El guante amarillo.—Venus Kursaal.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.